

ANEXO II

D./D^a _____ ,
 con domicilio en _____
 con Documento Nacional de Identidad nº _____ y nacionalidad _____ ,
 declaro bajo juramento o prometo, a efectos de ser nombrado Funcionario del Cuerpo de _____ ,
 Especialidad de _____ .

— Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en España.

— O en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado el acceso a la función pública.

En _____ , a _____ , de _____ de _____ .

(firma)

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de plantación de nogales de juglans nigra para aprovechamiento maderero en la pedanía de Santa María de las Lomas, término municipal de Talayuela.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real

Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de PLANTACIÓN DE NOGALES DE JUGLANS NIGRA PARA APROVECHAMIENTO MADERERO, EN LA PEDANÍA DE SANTA MARÍA DE LAS LOMAS, TÉRMINO MUNICIPAL DE TALAYUELA, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 11, de 29 de

enero de 2004. En dicho período de información no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la plantación de nogales de Juglans Nigra para aprovechamiento maderero, en la pedanía de Santa María de las Lomas, término municipal de Talayuela.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles, y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

A) Fase de instalación:

No se afectará a arbolado alguno. Las actuaciones e infraestructuras se realizarán respetando las formaciones vegetales silvestres existentes en los perímetros y zonas que anteriormente no fueron objeto de cultivos agrícolas.

En la fase de construcción se deberá cumplir con los niveles máximos de ruido, emisión de gases, humos y pulvígenos permitidos. El movimiento de la maquinaria y vehículos se restringirá a la zona de obras evitando afectar a una superficie mayor de la necesaria. De igual forma estarán sometidos al mantenimiento y reparaciones precisas, estableciendo lugares apropiados para ello. Los aceites, grasas y demás productos contaminantes se almacenarán en depósitos apropiados para ser recogidos por un gestor autorizado.

La altura máxima del cerramiento será de 1,50 m, empleándose malla de tipo ganadera y sin alambres de espinos. La luz de malla en su parte inferior poseerá luz mínima de 15 x 30 cm², abriéndose en su defecto pasos para la fauna de estas mismas

dimensiones a razón de una por cada 50 m lineales. Para el resto de características constructivas se respetará lo establecido en el art. 60.1 de la Ley 19/2001, de modificación de la Ley 8/1990 de Caza en Extremadura.

Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona mediante aporte de la tierra vegetal previamente acopiada, restitución morfológica del terreno, áreas de acúmulo de materiales, zonas de acceso o lugares de paso que no vayan a ser utilizados.

B) Fase de explotación:

Para la iluminación exterior se utilizarán iluminarias que minimicen la contaminación lumínica.

Con el fin de evitar impactos sonoros en el entorno, no se podrán instalar aparatos de sonido ni altavoces en el exterior de las edificaciones.

La recogida de aguas residuales se hará separadamente de las pluviales. Las aguas residuales domésticas se derivarán a una depuradora o fosa séptica homologada de al menos dos cámaras y cuyo efluente de salida no verterá directamente a ningún cauce. Se aconseja la incorporación de sistemas de reutilización de esta agua para usos que no requieran de su potabilidad, como por ejemplo para el riego.

Se asegurará la minimización de riesgos debidos a la propagación incontrolada de las especies foráneas empleadas.

C) Consideraciones finales:

Queda prohibido el acopio de desechos así como el vertido de cualquier tipo de residuos en lugares no destinados para ello, eliminándolos debidamente o transportándolos a escombrera o vertedero autorizado.

Se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y el reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre) correspondiendo a los ayuntamientos y comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal.

El interesado deberá contar con la correspondiente licencia de obras expedida por el ayuntamiento, previa obtención de la calificación urbanística otorgada por la administración competente que corresponda. Para cualquier otro uso distinto que se le diesen a las construcciones se deberá presentar una nueva solicitud ante el ayuntamiento, con su correspondiente estudio de impacto ambiental, y dar trámite a esta Dirección General de Medio Ambiente.

Las características estéticas de las edificaciones serán tales que faciliten su integración en el entorno. No se utilizarán materiales reflectantes en los elementos externos de las edificaciones.

Por la distancia del emplazamiento de las construcciones a los cursos de agua existentes, se deberá atender a lo establecido en la Ley de aguas (R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y el reglamento del dominio público hidráulico (R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el R.D. 844/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico) por si fuese preciso contar con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En caso afirmativo, junto con la correspondiente solicitud se incluirá una copia de este informe.

Detectada la presencia de alguna especie incluida en el catálogo regional de especies amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. n° 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se atenderá a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 17 de mayo de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la modificación del aprovechamiento agrícola del terreno en un aprovechamiento maderero de nogal, conservando el tratamiento agronómico del cultivo (riego por goteo, fertirrigación, podas, tratamientos con fitosanitarios, etc.). La superficie registral de la finca afectada, conocida como "Lomas del Medio", es de 236,186 ha; localizada catastralmente en el polígono 4 ("Arenal"), parcelas 4, 7 y 10; y polígono 5, parcelas 3 ("Cerca"), 5 ("Robledo"), 2 ("Vega") y 22 ("Carretera").

El proyecto que se presenta es redactado por la empresa Talher, S.A., siendo su promotor Foresta Mantenimiento de Plantaciones, S.L. Sobre los terrenos propiedad de la empresa Foresta Terrenos, S.L., pertenecientes ambos al grupo de empresas Foresta Capital; perteneciente a su vez de forma paritaria al grupo Dragados y grupo Guascor. Se emplean variedades propiedad del grupo de empresas promotoras.

Las actuaciones propuestas consisten en:

- 222 ha de plantación de nogal negro maderable de *Juglans nigra* en masa coetánea con densidad de 363 pies/ha y explotado en turnos de 18 a 23 años.
- Vallado perimetral en 14.122 m.l. De los cuatro lotes que componen la explotación mediante malla ganadera de 1,5 m de altura.
- Creación y arreglo de caminos de acceso (14 km perimetrales y 5,5 km interiores) con 4-5 m de anchura.
- Creación de pantallas vegetales cortavientos de *Cupressocyparis leylandii*.
- Construcción de tres casetas de riego de 150 m² cada una.
- Construcción de 250 m² de naves y oficinas.
- Ajardinamiento de la zona de acceso y asfaltado de camino de entrada.
- Red de riego por goteo.
- Red de hidrantes contra incendios.
- Mejora del sistema eléctrico de la finca.
- Ampliación e impermeabilización de la balsa de la parcela "Arenal" y "Cerca", y reconstrucción e impermeabilización de la de la parcela "Carretera".
- Nivelación de la parcela "Vega".
- Creación de 7.800 m.l. de red de drenaje subterráneo.
- Limpieza y profundización del arroyo de cintura ubicado al sur de la parcela "Vega".
- Instalación de una estación meteorológica.
- Construcción de dos invernaderos de 2.480 y 992 m².
- Gradeos y tratamientos herbicidas durante los dos primeros años de plantación, transcurrido el cual se creará una pradera de siega.
- Tratamientos funguicidas, acaricidas y de fertirrigación.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se presenta como documento Anejo al proyecto. Dicho Estudio incluye los siguientes apartados: Antecedentes, Localización del proyecto y sus alternativas, Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada, Descripción de residuos y emisiones, Inventario ambiental, Identificación de las acciones del proyecto susceptibles de producir impacto, Identificación de impactos

ambientales, Importancia relativa de los factores, Valoración cuantitativa del impacto ambiental, Medidas correctoras y protectoras, Valoración del impacto residual, Programa de vigilancia y Anejos (matriz de importancia cualitativa de impactos y planos entre otros).

La valoración global del impacto en la explotación se considera moderado, lo cual quiere decir que la recuperación de las condiciones originales requiere cierto tiempo y es necesaria la aplicación de medidas correctoras, que en algunos casos serán preventivas y en otras correctoras.

Las Medidas Correctoras y Protectoras previstas en la documentación consisten en:

- La no acumulación de materiales o residuos de obras.
- Conservación de la permeabilidad de caminos.
- Ejecutar el vallado de manera que afecte lo menos posible la vegetación presente, creando en esos perímetros una franja de vegetación como pantalla visual.
- Restauración paisajística del ámbito de actuación.
- Acondicionamiento y revegetación de las áreas afectadas por las obras, y ajardinamiento del acceso de entrada.

La valoración final de impacto tras las medidas adoptadas suponen bajar al umbral del impacto a irrelevante.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-010177-016182.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: T.M. nº 6 del proyecto “salidas de líneas 20 KV de la nueva S.T.R.” “La Roca de la Sierra”, en La Roca de la Sierra.

Final: T.M. nº 8 del proyecto “salidas de líneas 20 KV de la nueva S.T.R. La Roca de la Sierra” en La Roca de la Sierra.

Términos municipales afectados: La Roca de la Sierra.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,682.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: T.M. de La Roca de la Sierra.

Presupuesto en euros: 8.118,12.

Presupuesto en pesetas: 1.350.742.

Finalidad: Elevación de línea sobre zona deportiva de próxima construcción.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016182.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 3 de mayo de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-010177-016156.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista